

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 029/2023**

La Paz, 13 de febrero de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-23 DE  
06/02/2023.**


Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-23 de 06/02/2023, que resuelve cambiar la denominación del Código Operativo 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, manteniendo la atención de operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales, así como los respectivos códigos de aduana asignados; dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019; modificar la supervisión del Punto de Control "El Faro" establecida en la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019; modificar la supervisión del Punto de Control "Puerto Busch" establecida en la Resolución de Directorio N° RD 01-046-22 de 27/07/2022; las operaciones residuales correspondientes a mercancías registradas en la ex Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer serán realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez hasta su conclusión manteniendo el Código 751.

D.G.L.  
Angel E.  
Béjar E.  
A.N.

D.G.L.  
Susan V.  
Cayo A.  
A.N.

G.N.J.  
Adriana R.  
Hurtado  
A.N.

G.N.J.  
Meyra  
C.  
A.N.



Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs  
CC: Archivo





**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

*Penny Eliza Mayra Guaita*  
**Penny Eliza Mayra Guaita**  
**SECRETARIA G.I.**  
**GERENCIA GERENCIA**  
**Aduana Nacional**



países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros."

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que: "Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)"

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que apruebe su Directorio."

Que el Artículo 85 del mismo Reglamento, prevé que: "Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados. (...)".

Que mediante Resolución Administrativa N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 se crea la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, bajo supervisión de la Gerencia Regional Santa Cruz, habilitando el Código Operativo 751 para el registro de operaciones para la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros de Depósito de Aduana, Tránsito Aduanero, Transbordo, Importación para el Consumo Reimportación en el mismo estado, Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITEX, Admisión Temporal para su Reexportación en el mismo Estado, Exportación Definitiva, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Régimen de Viajeros, Menaje Doméstico, Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional, Material Monetario, Bienes de Uso Militar y Material Bélico; e, incorporando al Manual de Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018 a Administración de Aduana Puerto Fluvial Jennefer.

G.G.  
*[Signature]*  
 A.N.

G.N.  
 Abigail Zegarra  
 A.N.

G.A.L.  
 Rosa Durán  
 A.N.

G.J.  
 Carolina Bc  
 Bolivia G.  
 A.N.

G.A.L.  
 Claudia Sibilla  
 A.N.

G.N.  
 Daniela  
 A.N.

D.N.A.T.A.  
 Selma Ayala C.  
 A.N.

G.N.O.A.  
 Miguel A.  
 Fernandez R.  
 A.N.

G.N.O.A.  
 Wilma Castro T.  
 A.N.

G.N.T.I.  
 José F.  
 Yañez B.  
 A.N.

U.C.G.  
 Wilma N.  
 Torreson  
 A.N.

U.P.E.C.G.  
 Silvana Zubizarra B.  
 A.N.

P.E.  
 Katherin L.  
 Soriano M.  
 A.N.





Que por Resoluciones de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, se habilitaron los Puntos de Control "El Faro", con Código Operativo 752; y, "Puerto Busch", con Código Operativo 753, respectivamente, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022, se aprueba la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos; en este entendido, el Artículo 22 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y, jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros.

Que bajo este contexto, las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/10/2023 - AN/GNOA/DGOD/I/77/2023 - AN/GNT/I/11/2023 - AN/GG/UCCIP/I/13/2023 de 01/02/2023 señalan que en atención a la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 por la cual se creó la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y se habilitó el Código Operativo 751, para el registro de operaciones aduaneras; sin embargo, considerando que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022 se aprobó una nueva Estructura de la Aduana Nacional, resulta necesario modificar la denominación del citado Código Operativo a "Punto de Control Puerto Jennefer", a fin de dar continuidad a las operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales; del mismo modo, el referido informe señala que por Resoluciones de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, se habilitaron los Puntos de Control "El Faro", con Código Operativo 752; y, "Puerto Busch", con Código Operativo 753, respectivamente, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer; en tal sentido, corresponde modificar dicha determinación, estableciendo que la supervisión estará a cargo de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez.

Que en cuanto a la prestación de los servicios regulados y servicios no regulados en el Recinto Aduanero Fluvial Puerto Jennefer, las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, en el mismo Informe Conjunto

- G.G.
- G.N.
- G.N.
- G.N.
- G.N.
- G.N.
- D.N.P.T.A.
- G.N.O.A.
- G.N.O.A.
- G.N.F.
- U.C.C.I.P.
- U.P.E.C.G.



*Fanny Elena Murga Guerra*  
 SECRETARIA J. J.  
 GERENCIA GERENCIA  
 Aduana Nacional

AN/GNN/DNPTA/I/10/2023 - AN/GNOA/DGOD/I/77/2023 - AN/GNTI/I/1.1/2023 - AN/GG/UCCIP/I/13/2023 de 01/02/2023 establecen que estos han sido concesionados a la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L. mediante Contrato de Concesión por Excepción AN-GNJGC-DALJC-CEX-1-2019 de 26/04/2019; sin embargo, por haber incurrido en las causales de Resolución de Contrato previstas en la Cláusula Vigésima Tercera, Numeral 23.2.5.3, incisos a), b) y g) del citado contrato, atribuibles al Concesionario, dicho contrato fue resuelto mediante Carta Notariada AN/PE/N/2022/4334 de 12/12/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, la cual dispuso que en el marco del procedimiento establecido en la última parte de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato por Excepción AN-GNJGC-DALJC-CEX-1- 2019 de 26/04/2019, la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L. debe seguir prestando el servicio de manera obligatoria, en las mismas condiciones establecidas en el citado Contrato, hasta que la Entidad otorgue una nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesionario.

Que es así que, el citado Informe concluye que: *"De acuerdo a expuesto en los numerales I y II del presente Informe, se ve la necesidad de aplicar acciones para operativizar los aspectos contenidos en la Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022 que aprueba la Estructura de la Aduana Nacional, a través de una Resolución de Directorio orientada a cambiar la denominación del Código 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que operará bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez. Respecto a lo anterior, debe considerarse que, según la normativa citada en el presente informe, la creación, modificación y supresión de Administraciones Aduaneras, así como el tratamiento de las rutas y plazos asociados a las mismas, corresponden a facultades del Directorio de la Aduana Nacional. En tal sentido, la Resolución de Directorio que cambiará la denominación del Código 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer" deberá ser emitida tomando en cuenta lo detallado en el numeral II. 3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO 751 DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FLUVIAL PUERTO JENNEFER A PUNTO DE CONTROL PUERTO JENNEFER del presente Informe, a fin de dar continuidad a las operaciones correspondientes a mercancías que ingresan / salen por vía fluvial; estableciéndose la factibilidad y necesidad de aprobar el cambio de denominación propuesto considerando los siguientes aspectos:*

- a) *Cambiar la denominación del Código 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez, manteniendo la atención de operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales, así como los respectivos códigos de aduana asignados.*

- G.G. *[Signature]*
- D.N.J. *[Signature]*
- D.L. *[Signature]*
- L.N.L. *[Signature]*
- D.A.L. *[Signature]*
- C.N.N. *[Signature]*
- D.N.P.T.A. *[Signature]*
- G.N.O.A. *[Signature]*
- G.N.P.A. *[Signature]*
- G.N.T.I. *[Signature]*
- U.C.C.I.P. *[Signature]*
- U.P.E.C.G. *[Signature]*

*[Signature]*  
 J.P.E.  
 Marina L.  
 Borrado M.  
 A.N.





b) Aprobar que las operaciones residuales correspondientes a mercancías registradas en la ex Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer sean realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez hasta su conclusión, manteniendo el Código 751; precautelando que la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L., de manera obligatoria, preste los servicios en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Concesión AN-GNJGC DALJC-CEX-1- 2019 de 26/04/2019, hasta que la Aduana Nacional otorgue una nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesionario.

c) Aprobar que las operaciones residuales correspondientes a mercancías procesadas en los Puntos de Control de El Faro - Código 752 y de Puerto Busch - Código 753 sean realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez - Código 721 hasta su conclusión, manteniendo los Códigos 752 y 753, respectivamente.

d) Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 que crea la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

e) Modificar la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 que autoriza la habilitación del Punto de Control El Faro bajo dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y la Resolución de Directorio N° RD 01-046-22 de 27/07/2022 que crea el Código Operativo para Puerto Busch bajo dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer; disponiendo que ambos Puntos de Control funcionen bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez, manteniendo los códigos asignados a los mismos, Códigos 752 y 753, respectivamente (...)"

Que al respecto, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/1/35/2023 de 02/02/2023 refiere que la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer fue creada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-19, aplicándose en la misma el Reglamento para Ingreso y salida de mercancías por Puertos Fluviales aprobado por resolución de Directorio RD 01-020-21 y el Procedimiento para el Ingreso y salida de Mercancías por Puertos Fluviales aprobado mediante la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-016-21 de 14/09/2021; asimismo señala que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022, se ha establecido la Nueva Estructura de la Aduana Nacional; por lo cual resulta necesario modificar la denominación de la "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", a objeto de que se siga atendiendo las operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales con total normalidad conforme las disposiciones vigentes; adicionalmente, refiere que de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de

G.G.

G.

D.A.

G.N.

D.A.

C.N.

D.N.P.T.A.

G.N.O.A.

G.N.A.

G.N.T.

U.C.C.I.P.

U.P.E.C.G.



*Fanny Elena Mejía Guerra*  
 Fanny Elena Mejía Guerra  
 SECRETARIA I a.  
 GERENCIA GERENCIA  
 Aduana Nacional

22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, los Puntos de Control "El Faro" y "Puerto Busch" se encontraban bajo dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer; en tal sentido, se requiere que, mediante Resolución de Directorio expresa, se determine que ambos Puntos de Control pasen a depender de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/142/2023 de 06/02/2023, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/10/2023 - AN/GNOA/DGOD/I/77/2023 - AN/GNTI/I/11/2023 - AN/GG/UCCIP/I/13/2023 de 01/02/2023, emitido por las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública; así como, el Informe AN/GG/UPECG/I/35/2023 de 02/02/2023, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que la modificación de la denominación del Código Operativo 751 a "Punto de Control Puerto Jennefer", así como el cambio de supervisión de los Puntos de Control "El Faro" y "Puerto Busch"; no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Incisos h) i) y j) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros; así como, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, en su Artículo 61 dispone que: *"(...) El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de estas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional"*; del mismo modo, en su Artículo 70 prevé que: *"La Estructura Orgánica de la Aduana Nacional y el ámbito de competencia y responsabilidad de sus diferentes"*

- G.G. A.N.
- G.N.J. Gerencia Nacional Jurídica
- D.N.P. Directorio Nacional
- G.N.O. Gerencia Nacional de Operaciones
- D.A.L. División de Asesoría Legal
- G.N.N. Gerencia Nacional de Normas
- D.N.T.A. División de Normas Técnicas Aduaneras
- G.N.O.A. Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras
- G.N.A. Gerencia Nacional de Asesoría
- J.N.T.J. Junta Nacional de Tarifas
- U.C.C.P. Unidad de Control de Concesiones y Planificación
- U.P.E.C.G. Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión

*F.E. Kuhn L. Soriano M.*  
 A.N.



*Fanny Elena Mejía Guerra*  
 Fanny Elena Mejía Guerra  
 SECRETARIA J.A.I.  
 GERENCIA GERENCIA  
 Aduana Nacional

áreas administrativas, se plasmará en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, que deberá ser aprobado por Resolución Administrativa."

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Cambiar la denominación del Código Operativo 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez, manteniendo la atención de operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales, así como los respectivos códigos de aduana asignados.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019.

**TERCERO.-** Modificar la supervisión del Punto de Control "El Faro" establecida en el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 de la siguiente manera:

Denominación	Código Operativo	Bajo la Supervisión de
Punto de Control "El Faro"	752	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez

**CUARTO.-** Modificar la supervisión del Punto de Control "Puerto Busch" establecida en el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, de la siguiente manera:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Punto de Control Puerto Busch	753	Comunicación oficial de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante.

**QUINTO.-** Las operaciones residuales correspondientes a mercancías registradas en la ex Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer serán realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez hasta su conclusión, manteniendo el Código 751; precautelando que la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L., de manera obligatoria, preste los servicios en las mismas

- G.G. *[Signature]*
- G.N.J. *[Signature]*
- G.A.L. *[Signature]*
- G.N. *[Signature]*
- G.A.L. *[Signature]*
- G.N.N. *[Signature]*
- D.N.A. *[Signature]*
- G.N.O.A. *[Signature]*
- G.N.W.A. *[Signature]*
- G.N.T.I. *[Signature]*
- U.C.C.I.P. *[Signature]*
- U.P.E.C.G. *[Signature]*

*[Signature]*





**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

*Fanny Elena Mayra Guerra*  
Fanny Elena Mayra Guerra  
SECRETARIA (a.i.)  
GERENCIA GERENCIA  
Aduana Nacional



G.G.  
Ciro  
G.N.

condiciones establecidas en el Contrato de Concesión AN-GNJGC DALJC-CEX-1-2019 de 26/04/2019, hasta que la Aduana Nacional otorgue una nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesionario.

G.N.O.A.  
Miguel A.  
Fernandez R.

La Gerencia Nacional de Normas; Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

D.A.L.  
Claudia  
Sotillo

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.N.O.  
Gustavo S.  
Cabrera C.

*Karina Liliana Serrudo Miranda*  
Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA (a.i.)  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Choque Cruz*  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

D.A.L.  
Claudia  
Sotillo

G.N.N.  
Diana M.  
Ayala C.

D.N.P.T.A.  
Diana  
Ayala C.

G.N.O.A.  
Miguel A.  
Fernandez R.

G.N.O.  
Wilma  
Cabrera C.

C.N.T.I.  
Juan F.  
Hernandez B.

U.C.C.P.  
William N.  
Torres J.

U.P.E.C.G.  
Silvana  
Zubieta B.

*Liliana J. Navarro Pa.*  
Liliana J. Navarro Pa.  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Avzf/rqa/gsbq/cxsr  
GNN/DNPTA: Daat/sac  
GNOA/DGOD: Matr/wct  
GNTI: Jfyb  
UCCIP: Wnt  
UPECG: Szb  
C.c.: Archivo  
HR: DNPTA2023/13  
CATEGORÍA: 01

FECHA: 13/02/2023

PÁGINA: 17

SECCIÓN: 1111

**RESOLUCIÓN N° RD-01-006-23**  
La Paz, 06 FEB 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los Numerales 4 y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la citada Norma Constitucional, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de las atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 50 de la citada Ley, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de nivel nacional, de acuerdo a las normas de la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Para el ejercicio de sus Funciones, se descentralizará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento.

Que el Artículo 66 de la misma Ley, prevé que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: "La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional (...)", en consecuencia, el Artículo 22 dispone que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley; el presente reglamento y demás dispositivos complementarios, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia, técnica-operativa en el control, fiscalización y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros."

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que: "Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)"

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentralizarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que aprueba su Directorio."

Que el Artículo 83 del mismo Reglamento, prevé que: "El Directorio de la Aduana Nacional, a través de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como los administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 se crea la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, bajo supervisión de la Gerencia Regional Santa Cruz, habilitando el Código Operativo 751 para el registro de operaciones para la ejecución de los trámites y servicios aduaneros de Depósito de Aduana, Tránsito Aduanero, Transbordo, Importación para el Consumo Reimportación en el mismo estado, Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITEX, Admisión Temporal para su Reexportación en el mismo Estado, Exportación Definitiva, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Régimen de Viajeros, Menaje Doméstico, Consolidación y Desconsolidación Aduanera, Materias Aduaneras, Bienes de Uso Aduanero, Material Bélico, e, incorporando al Manual de Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018 a la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, se habilitaron los Puntos de Control "El Faro", con Código Operativo 752; y, "Puerto Busch", con Código Operativo 753, respectivamente, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022, se aprueba la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, en este entendido, el Artículo 23 de la Constitución, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y jurisdiccional de las operaciones aduaneras; y, jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros.

Que bajo este contexto, las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/10/2023 - AN/GNOA/DGOD/17/2023 - AN/GNTH/11/2023 - AN/GC/UCIP/13/2023 de 01/02/2023 señalan que en atención a la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 por la cual se creó la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y se habilitó el Código Operativo 751, para el registro de operaciones aduaneras; sin embargo, considerando que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022 se aprobó una nueva Estructura de la Aduana Nacional, resulta necesario modificar la denominación del citado Código Operativo a "Punto de Control Puerto Jennefer", a fin de dar continuidad a las operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales; del mismo modo, el referido informe señala que por Resoluciones de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, se habilitaron los Puntos de Control "El Faro" y "Puerto Busch", con Código Operativo 752 y 753, respectivamente, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer; en tal sentido, corresponde modificar dicha determinación, estableciendo que la supervisión estará a cargo de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez.

Que en cuanto a la prestación de los servicios regulados y servicios no regulados en el Recinto Aduanero Fluvial Puerto Jennefer, las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, en el mismo Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/10/2023 - AN/GNOA/DGOD/17/2023 - AN/GNTH/11/2023 - AN/GC/UCIP/13/2023 de 01/02/2023 establecen que estas han sido concesionadas a la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L. mediante Contrato de Concesión por Excepción AN-GNJGC-DALJC-CEX-1-2019 de 26/04/2019; sin embargo, por haber incurrido en las causales de Resolución de Contrato previstas en la Cláusula Vigésima Tercera, Numeral 23.2.5.3, incisos a), b) y c) del citado contrato, atribuibles al Concesionario, dicho contrato fue resuelto mediante Carta Notariada AN/PE/2022/4134 de 12/12/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, la cual dispuso que en el marco del procedimiento establecido en la última parte de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato por Excepción AN-GNJGC-DALJC-CEX-1-2019 de 26/04/2019, la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L. debe seguir prestando el servicio de manera obligatoria en las mismas condiciones establecidas en el citado Contrato, hasta que la Entidad otorgue una nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesionario.

Que es así que, el citado Informe concluye que: "De acuerdo a expuesto en los numerales 1 y II del presente Informe, se ve la necesidad de aplicar acciones para optimizar los aspectos contenidos en la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 por la cual se creó la Estructura de la Aduana Nacional, a través de una Resolución de Directorio orientada a cambiar la denominación del Código 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", misma que operará bajo dependencia de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez. Respecto a lo anterior, debe considerarse que, según la normativa citada en el presente Informe, la creación, modificación y supresión de Administraciones Aduaneras, así como el tratamiento de las rutas y plazos asociados a las mismas, corresponden a facultades del Directorio de la Aduana Nacional. En tal sentido, la Resolución de Directorio que cambiará la denominación del Código 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer" deberá ser emitida tomando en cuenta lo detallado en el numeral II 3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO 751 DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FLUVIAL PUERTO JENNEFER A PUNTO DE CONTROL PUERTO JENNEFER del presente Informe, a fin de dar continuidad a las operaciones correspondientes a mercancías que ingresan y salen por vía fluvial; estableciéndose la posibilidad y necesidad de aprobar el cambio de denominación propuesto considerando los siguientes aspectos:

- Cambiar la denominación del Código 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez, manteniendo la atención de operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales, así como los respectivos códigos de aduana asignados.
- Aprobar que las operaciones residuales correspondientes a mercancías registradas en la ex Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer sean realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez hasta su conclusión, manteniendo el Código 751; precautelando que la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L., de manera obligatoria, preste los servicios en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Concesión AN-GNJGC-DALJC-CEX-1-2019 de 26/04/2019, hasta que la Aduana Nacional otorgue una nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesionario.
- Aprobar que las operaciones residuales correspondientes a mercancías procesadas en los Puntos de Control de El Faro - Código 752 y de Puerto Busch - Código 753 sean realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez - Código 721 hasta su conclusión, manteniendo los Códigos 752 y 753, respectivamente.
- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 que crea la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.
- Aprueba la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 que autoriza la habilitación del Punto de Control El Faro bajo dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y la Resolución de Directorio N° RD 01-046-22 de 27/07/2022 que crea el Código Operativo para Puerto Busch bajo dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer; disponiendo que ambos Puntos de Control funcionen bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez, manteniendo los códigos asignados a los mismos, Códigos 752 y 753, respectivamente (...)"

Que al respecto, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPBCG/135/2023 de 02/02/2023 refiere que la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer fue creada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-19, aplicándose en la misma el Reglamento para Ingreso y salida de mercancías por Puertos Fluviales aprobado por resolución de Directorio RD 01-020-21 y el Procedimiento para el Ingreso y salida de Mercancías por Puertos Fluviales aprobado mediante la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-016-21 de 14/09/2021, asimismo señala que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022, se ha establecido la Nueva Estructura de la Aduana Nacional; por lo cual resulta necesario modificar la denominación de la "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", a objeto de que se siga atendiendo las operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales con total normalidad conforme a las disposiciones vigentes; adicionalmente, refiere que de acuerdo a lo establecido en los Resoluciones de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, los Puntos de Control "El Faro" y "Puerto Busch" se encontraban bajo dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer; en tal sentido, se requiere que, mediante Resolución de Directorio expresa, se determine que ambos Puntos de Control pasen a depender de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/142/2023 de 06/02/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/10/2023 - AN/GNOA/DGOD/17/2023 - AN/GNTH/11/2023 - AN/GC/UCIP/13/2023 de 01/02/2023, emitido por las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública; así como, el Informe AN/GG/UPBCG/135/2023 de 02/02/2023, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que la modificación de la denominación del Código Operativo 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer", así como el cambio de supervisión de los Puntos de Control "El Faro" y "Puerto Busch", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Incisos h) i) y j) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, así como, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados; Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, en su Artículo 61 dispone que: "(...) El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasivos regulatorios y/o puntos de control dependientes de estas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficiencia en el servicio de la Aduana Nacional"; y, el inciso b) del Artículo 70 prevé que: "La Estructura Orgánica de la Aduana Nacional y el ámbito de competencia y responsabilidad de sus diferentes áreas administrativas, se plasmará en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, que deberá ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional."

**PORTANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Cambiar la denominación del Código Operativo 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez, manteniendo la atención de operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales, así como los respectivos códigos de aduana asignados.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019.

**TERCERO.** Modificar la supervisión del Punto de Control "El Faro" establecida en el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 de la siguiente manera:

Denominación	Código Operativo	Bajo la Supervisión de
Punto de Control "El Faro"	752	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez

**CUARTO.** Modificar la supervisión del Punto de Control "Puerto Busch" establecida en el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, de la siguiente manera:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha Habilitación
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Punto de Control Puerto Busch	753	Comunicación oficial de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante.

**QUINTO.** Las operaciones residuales correspondientes a mercancías registradas en la ex Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer serán realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez hasta su conclusión, manteniendo el Código 751; precautelando que la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L., de manera obligatoria, preste los servicios en las mismas condiciones establecidas en su Contrato de Concesión AN-GNJGC DALJC-CEX-1-2019 de 26/04/2019, hasta que la Aduana Nacional otorgue una nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesionario.

La Gerencia Nacional de Normas; Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*(Firmas y sellos de autoridades)*